



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de LUZ ELENA RAMIREZ DIAZ contra LAURA VANESSA CHALA VARGAS y NELSON SIERRA PERDOMO, Radicado 2021-00473-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 30 de junio de 2021 que negó el trámite a la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dice el recurrente, que no procede lo contemplado por el artículo 69 de la ley 446 de 2008, pues no se dio el incumplimiento de un acta de conciliación, por lo que no podría llevarse a cabo dicha figura jurídica, toda vez que no medio ningún tercero imparcial calificado que solucionara las diferencias presentadas por las partes, así como tampoco se tienen sus efectos, toda vez que no hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto no presta merito ejecutivo.

Manifiesta que, a pesar de haber terminado el contrato de arrendamiento, el inmueble se encuentra en tenencia de los aquí demandados y por consiguiente, esta es la vía judicial para obtener la restitución del inmueble arrendado, por lo tanto, solicita se reponga el auto atacado y se de tramite a la demanda.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También

señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Atendiendo los argumentos del apoderado recurrente, se tiene que le asiste razón y como la demanda de restitución de inmueble arrendado, cumple las exigencias sustanciales y formales, por lo tanto, se ADMITE de la siguiente manera:

- ADMITIR la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por LUZ ELENA RAMIREZ DIAZ, a través de apoderado judicial, contra LAURA VANESSA CHALA VARGAS y NELSON SIERRA PERDOMO.
- CORRER traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.
- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
- ORDENAR a la parte actora preste caución por la suma de \$2.000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.
- Se ADVIERTE a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso.

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

PRIMERO: **REPONER**, el auto de fecha 30 de junio de 2021, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por LUZ ELENA RAMIREZ DIAZ, a través de apoderado judicial, contra LAURA VANESSA CHALA VARGAS y NELSON SIERRA PERDOMO.

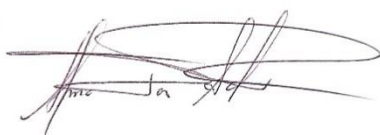
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora preste caución por la suma de \$2.000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

SEXTO: Se ADVIERTE a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above it.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza